

Constancia:

Le informo señor Juez, que al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de concurrencia de embargo solicitado, ni embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado.

Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ana María Higueta Álvarez
Asistente Administrativa



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbanización "Villa Verde II" (Sub Etapas 2ª y 2B P.H)
Demandado	Francisco Antonio Maturana García
Radicado	05001 40 03 010 2017 00334 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación.
Interlocutorio	Nº 532

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN
(ANT.)**

Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al auto del 11 de agosto de 2019, el Juzgado al revisar de nuevo al expediente, advierte que el saldo adeudado por valor de \$1.197.573,79 corresponde a las costas procesales, suma de dinero que fue consignada por el demandado en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, en consecuencia y acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por **URBANIZACIÓN "VILLA VERDE II" SUB ETAPAS 2A Y 2B P.H**, en contra de **FRANCISCO ANTONIO MATURANA GARCÍA**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, ya que las mismas quedan por cuenta de la demanda de acumulación, de conformidad con el artículo 464 numeral 5 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se le haga entrega a la parte demandante de la suma de \$1.735.599,79 por el concepto de costas procesales y los cuales se encuentran representados por los títulos judiciales por valor de \$ 538.026 y \$1.197.573,79.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--